

PUBLICACIÓN INMEDIATA E INTEGRAL

LA PLATA, - 8 JUL. 2015



**VISTO** el expediente N° 2300-185/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, incluido el personal sin estabilidad y para el personal jerarquizado superior, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 6 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 25 de febrero de 2015, se concertó la implementación de los siguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 18/2015;

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Acta Paritaria referida precedentemente corresponde modificar a partir del 1° de enero de 2015, el importe de la Bonificación de "Reintegro por Guardería" establecida por el artículo 1° del Decreto N° 3099/88, modificado por los Decretos N° 1197/90 y N° 1167/11;

Que se han receptado las peticiones formuladas en las notas remitidas por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), la Federación de Gremios Estatales y Particulares de la Provincia de Buenos Aires (FEGEPPBA) y el Sindicato de Obreros y





Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME);

Que deviene necesario modificar los montos máximos de la retribución mensual para los contratos de locación de obras con personas físicas y de locación de servicios enmarcados estos últimos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10430 y modificatorias, que fueran determinados mediante el artículo 6° del Decreto N° 1/14 y el artículo 2° del Decreto N° 1473/14, respectivamente;

Que asimismo corresponde actualizar los sueldos básicos y gastos de representación del personal jerarquizado superior y del personal sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10430 y modificatorias;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

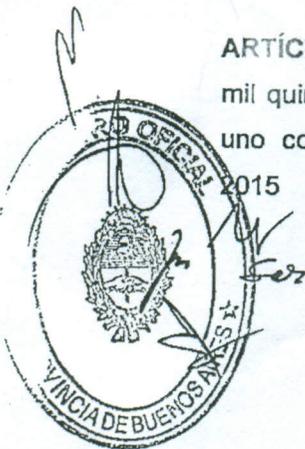
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015-, 23 de la Ley N° 10189 (Texto Ordenado por Decreto N° 4502/98) con sus modificatorias; y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, incluido el personal sin estabilidad y el personal jerarquizado superior.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar el valor del módulo a partir del 1° de enero de 2015 en pesos uno con mil quinientos trece cienmilésimas (\$1,01513), a partir del 1° de marzo de 2015 en pesos uno con doce mil cuarenta cienmilésimas (\$1,12040) y a partir del 1° de agosto de 2015 en pesos uno con veintiún mil doscientos cincuenta cienmilésimas





(\$1,21250).

**ARTÍCULO 3°.** Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente, los sueldos básicos mensuales por categoría y régimen horario conforme el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Incrementar a partir del 1° de enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y 1° de agosto de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario establecida por el artículo 3° del Decreto N° 933/13, fijándola en los valores que se indican en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 4° del Decreto N° 933/13, a partir del 1° de enero de 2015 en pesos cuatrocientos setenta y ocho con veintinueve centavos (\$478,29), a partir del 1° de marzo de 2015 en pesos seiscientos setenta y ocho con veintinueve centavos (\$678,29) y partir del 1° de agosto de 2015 en pesos ochocientos veintiocho con veintinueve centavos (\$828,29).

**ARTÍCULO 6°.** Incrementar a partir del 1° de enero de 2015 la bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1473/14, fijándola en los valores que se indican en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 7°.** Modificar a partir del 1° de enero de 2015, la bonificación de "Reintegro por Guardería", establecida por el artículo 1° del Decreto N° 3099/88 modificado por los Decretos N° 1197/90 y N° 1167/11, la que será equivalente a ochocientas (800) veces el valor del módulo que se fija para el cálculo de los sueldos del personal con estabilidad de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).





**ARTÍCULO 8°.** Fijar a partir del 1° de enero de 2015, el valor de la bonificación no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1473/14 en pesos trescientos once con ochenta centavos (\$311,80), para los agentes que se desempeñan efectivamente en el Agrupamiento Personal Servicio, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en Establecimientos Educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer, a partir del 1° de marzo de 2015, el carácter remunerativo y no bonificable de la bonificación prevista en el artículo 8° del presente y fijar su importe en la suma de pesos trescientos ochenta y tres con noventa y nueve centavos (\$383,99).

**ARTÍCULO 10.** Fijar la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 5° del Decreto N° 933/13, en ochenta y tres por ciento (83%) del sueldo básico del agente a partir del 1° de marzo de 2015 y en ochenta y seis por ciento (86%) del sueldo básico a partir del 1° de agosto de 2015, para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 11.** Fijar a partir del 1° de marzo de 2015 en once con sesenta por ciento (11,60%), cincuenta y ocho por ciento (58%) y ochenta por ciento (80%) y a partir del 1° de agosto de 2015 en doce con treinta por ciento (12,30%), sesenta y uno con sesenta por ciento (61,60%) y ochenta y cinco por ciento (85%), respectivamente, los porcentajes para calcular las bonificaciones remunerativas no bonificables, establecidos en once por ciento (11%), cincuenta y cinco por ciento (55%) y setenta y cinco con noventa por ciento (75,90%) por el artículo 11 del Decreto N° 1177/11, respectivamente, que percibe el personal que se desempeña en el Patronato de Liberados, en las Unidades de Desarrollo Infantil (UDIS) y en



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 12.** Otorgar a partir del 1° de marzo de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 11 del presente, equivalente a once con sesenta por ciento (11,60%) y doce con treinta por ciento (12,30%) a partir del 1° de agosto de 2015, calculada sobre el sueldo básico del agente, al personal que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Desarrollo Social.

La bonificación estipulada por el presente no alcanza a los agentes que perciben las bonificaciones establecidas en los Decretos N° 3321/08, N° 3169/10 o en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 2492/08.

Los agentes que dejen de prestar servicios en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Desarrollo Social, a consecuencia de traslados definitivos que incluyan el cargo de revista o por comisiones de servicios a otras jurisdicciones, dejarán de percibir la bonificación regulada por el presente.

**ARTÍCULO 13.** Fijar a partir del 1° de marzo de 2015 en once con sesenta por ciento (11,60%), cincuenta y ocho por ciento (58%) y ochenta por ciento (80%) y a partir del 1° de agosto de 2015 en doce con treinta por ciento (12,30%), sesenta y uno con sesenta por ciento (61,60%) y ochenta y cinco por ciento (85%), respectivamente, los porcentajes para calcular las bonificaciones remunerativas no bonificables, establecidos en un once por ciento (11%), cincuenta y cinco por ciento (55%) y setenta y cinco con noventa por ciento (75,90%), respectivamente, del sueldo básico de los agentes, otorgadas a partir del 1° de marzo de 2014 al personal de la Secretaría de Derechos Humanos.



**ARTÍCULO 14.** Fijar a partir del 1° de marzo de 2015 en once con sesenta por ciento



(11,60%), veinte por ciento (20%) y veinticinco (25%) y partir del 1° de agosto de 2015 en doce con treinta por ciento (12,30%), veintitrés con sesenta por ciento (23,60%) y treinta (30%), respectivamente, los porcentajes para calcular las bonificaciones remunerativas no bonificables previstas en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 2492/08, establecidos en 11%, 17% y 20,90% por el artículo 12 del Decreto N° 1177/11, respectivamente, que percibe el personal que se desempeña en Institutos de Menores bajo la jurisdicción de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

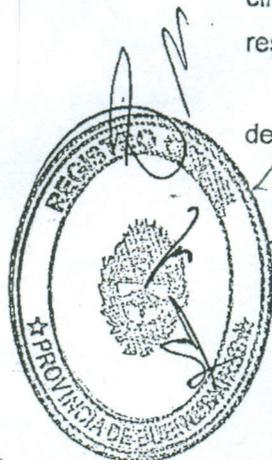
**ARTÍCULO 15.** Fijar para los delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 933/13 en pesos cinco mil cuatrocientos seis con sesenta y dos centavos (\$ 5.406,62) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos cinco mil ochocientos cincuenta con sesenta y ocho centavos (\$ 5.850,68) a partir del 1° de agosto de 2015.

La retribución estipulada será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto N° 2888/05.

**ARTÍCULO 16.** Fijar para los delegados y subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 11 del Decreto N° 933/13 en pesos seis mil seiscientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$6.658,40) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos siete mil doscientos cinco con veintisiete centavos (\$7.205,27) a partir del 1° de agosto de 2015.

En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos cinco mil cuatrocientos seis con sesenta y dos centavos (\$ 5.406,62) y a pesos cinco mil ochocientos cincuenta con sesenta y ocho centavos (\$ 5.850,68) respectivamente.

La retribución estipulada será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1° del Decreto N° 3536/06.



*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*



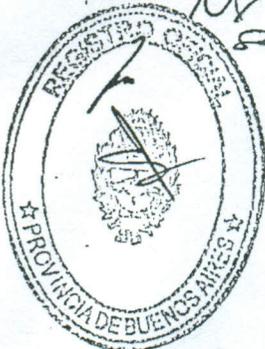
**ARTÍCULO 17.** Establecer un salario de bolsillo mínimo de pesos siete mil (\$7.000) a partir del 1° de marzo de 2015 y de pesos siete mil trescientos (\$7.300) a partir del 1° de agosto de 2015.

A los efectos de garantizar el salario de bolsillo mínimo referido se establece una bonificación no remunerativa no bonificable por un importe tal, que garantice los importes detallados precedentemente.

A los fines de aplicar la presente disposición, se considera salario de bolsillo, la suma nominal de conceptos remunerativos y no remunerativos, cualquiera sea su fuente de financiamiento, con excepción de las Asignaciones Familiares, el Reintegro por Guardería y la bonificación por ubicación y/o dificultad de acceso en los términos del artículo 25 inciso c) de la Ley N° 10430, descontados los aportes personales obligatorios al Instituto de Previsión Social y los personales obligatorios al Instituto de Obra Médico Asistencial.

**ARTÍCULO 18.** Establecer a partir del 1° enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y 1° de agosto de 2015, los montos máximos de la retribución mensual para los contratos de locación de obra con personas físicas y de locación de servicios enmarcados estos últimos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10430 y modificatorias, en los importes nominales que se indican en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 19.** Fijar, los sueldos básicos y los gastos de representación para el personal jerarquizado superior y para el personal sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10430 y modificatorias, que regirán a partir del 1° de enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y 1° de agosto de 2015, conforme el detalle obrante en los Anexos 5 y 6,



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



respectivamente, que forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 20.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 21.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

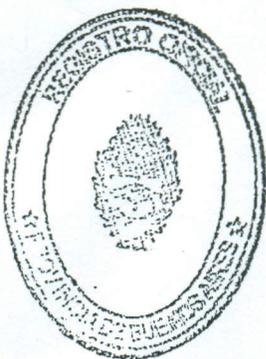
DECRETO N° 545

Susana Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS





Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

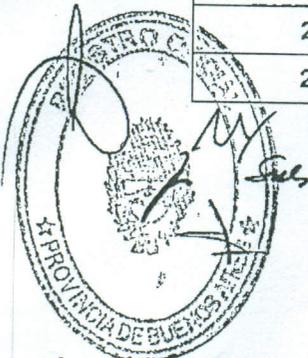
545

Anexo 1

Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10430 -en pesos-  
Desde el 1° de enero de 2015, inclusive.

Valor del Módulo: \$ 1,01513

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	\$ 1.080,10	\$ 1.440,13	\$ 1.543,00	\$ 1.800,16	\$ 1.851,60	\$ 2.057,33	\$ 2.468,80
2	\$ 1.184,56	\$ 1.579,41	\$ 1.692,22	\$ 1.974,26	\$ 2.030,67	\$ 2.256,30	\$ 2.707,55
3	\$ 1.188,11	\$ 1.584,14	\$ 1.697,30	\$ 1.980,18	\$ 2.036,76	\$ 2.263,06	\$ 2.715,68
4	\$ 1.195,21	\$ 1.593,62	\$ 1.707,45	\$ 1.992,02	\$ 2.048,94	\$ 2.276,60	\$ 2.731,92
5	\$ 1.206,58	\$ 1.608,78	\$ 1.723,69	\$ 2.010,97	\$ 2.068,43	\$ 2.298,25	\$ 2.757,91
6	\$ 1.215,11	\$ 1.620,15	\$ 1.735,87	\$ 2.025,18	\$ 2.083,05	\$ 2.314,50	\$ 2.777,40
7	\$ 1.229,32	\$ 1.639,10	\$ 1.756,17	\$ 2.048,87	\$ 2.107,41	\$ 2.341,57	\$ 2.809,88
8	\$ 1.239,27	\$ 1.652,36	\$ 1.770,39	\$ 2.065,45	\$ 2.124,46	\$ 2.360,52	\$ 2.832,62
9	\$ 1.249,93	\$ 1.666,57	\$ 1.785,61	\$ 2.083,22	\$ 2.142,74	\$ 2.380,82	\$ 2.856,98
10	\$ 1.259,17	\$ 1.678,89	\$ 1.798,81	\$ 2.098,61	\$ 2.158,57	\$ 2.398,41	\$ 2.878,10
11	\$ 1.267,69	\$ 1.690,26	\$ 1.810,99	\$ 2.112,82	\$ 2.173,19	\$ 2.414,66	\$ 2.897,59
12	\$ 1.277,64	\$ 1.703,52	\$ 1.825,20	\$ 2.129,40	\$ 2.190,24	\$ 2.433,60	\$ 2.920,33
13	\$ 1.289,72	\$ 1.719,63	\$ 1.842,46	\$ 2.149,54	\$ 2.210,95	\$ 2.456,61	\$ 2.947,94
14	\$ 1.303,22	\$ 1.737,63	\$ 1.861,75	\$ 2.172,04	\$ 2.234,10	\$ 2.482,33	\$ 2.978,80
15	\$ 1.360,78	\$ 1.814,38	\$ 1.943,97	\$ 2.267,97	\$ 2.332,77	\$ 2.591,97	\$ 3.110,36
16	\$ 1.425,45	\$ 1.900,59	\$ 2.036,35	\$ 2.375,74	\$ 2.443,62	\$ 2.715,13	\$ 3.258,16
17	\$ 1.529,19	\$ 2.038,92	\$ 2.184,56	\$ 2.548,65	\$ 2.621,47	\$ 2.912,75	\$ 3.495,30
18	\$ 1.576,80	\$ 2.102,40	\$ 2.252,57	\$ 2.628,00	\$ 2.703,09	\$ 3.003,43	\$ 3.604,12
19	\$ 1.598,83	\$ 2.131,77	\$ 2.284,04	\$ 2.664,72	\$ 2.740,85	\$ 3.045,39	\$ 3.654,47
20	\$ 1.625,12	\$ 2.166,83	\$ 2.321,60	\$ 2.708,54	\$ 2.785,92	\$ 3.095,47	\$ 3.714,56
21	\$ 2.401,80	\$ 3.202,40	\$ 3.431,14	\$ 4.003,00	\$ 4.117,37	\$ 4.574,85	\$ 5.489,82
22	\$ 2.449,41	\$ 3.265,88	\$ 3.499,15	\$ 4.082,35	\$ 4.198,98	\$ 4.665,54	\$ 5.598,64
23	\$ 2.499,15	\$ 3.332,20	\$ 3.570,21	\$ 4.165,25	\$ 4.284,25	\$ 4.760,28	\$ 5.712,34
24	\$ 2.713,04	\$ 3.617,38	\$ 3.875,77	\$ 4.521,73	\$ 4.650,92	\$ 5.167,69	\$ 6.201,23





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Anexo 1 (continuación)

Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10430 -en pesos-  
Desde el 1° de marzo de 2015, inclusive.

Valor del Módulo: \$1,12040

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	\$ 1.192,11	\$ 1.589,47	\$ 1.703,01	\$ 1.986,84	\$ 2.043,61	\$ 2.270,68	\$ 2.724,81
2	\$ 1.307,39	\$ 1.743,19	\$ 1.867,71	\$ 2.178,99	\$ 2.241,25	\$ 2.490,28	\$ 2.988,33
3	\$ 1.311,32	\$ 1.748,42	\$ 1.873,31	\$ 2.185,53	\$ 2.247,97	\$ 2.497,75	\$ 2.997,29
4	\$ 1.319,16	\$ 1.758,88	\$ 1.884,51	\$ 2.198,60	\$ 2.261,42	\$ 2.512,68	\$ 3.015,22
5	\$ 1.331,71	\$ 1.775,61	\$ 1.902,44	\$ 2.219,51	\$ 2.282,93	\$ 2.536,59	\$ 3.043,90
6	\$ 1.341,12	\$ 1.788,16	\$ 1.915,88	\$ 2.235,20	\$ 2.299,06	\$ 2.554,51	\$ 3.065,41
7	\$ 1.356,80	\$ 1.809,07	\$ 1.938,29	\$ 2.261,34	\$ 2.325,95	\$ 2.584,39	\$ 3.101,27
8	\$ 1.367,78	\$ 1.823,71	\$ 1.953,98	\$ 2.279,64	\$ 2.344,77	\$ 2.605,30	\$ 3.126,36
9	\$ 1.379,55	\$ 1.839,40	\$ 1.970,78	\$ 2.299,25	\$ 2.364,94	\$ 2.627,71	\$ 3.153,25
10	\$ 1.389,74	\$ 1.852,99	\$ 1.985,35	\$ 2.316,24	\$ 2.382,42	\$ 2.647,13	\$ 3.176,56
11	\$ 1.399,16	\$ 1.865,54	\$ 1.998,79	\$ 2.331,93	\$ 2.398,55	\$ 2.665,06	\$ 3.198,07
12	\$ 1.410,14	\$ 1.880,18	\$ 2.014,48	\$ 2.350,23	\$ 2.417,38	\$ 2.685,97	\$ 3.223,17
13	\$ 1.423,47	\$ 1.897,96	\$ 2.033,53	\$ 2.372,45	\$ 2.440,23	\$ 2.711,37	\$ 3.253,64
14	\$ 1.438,37	\$ 1.917,83	\$ 2.054,81	\$ 2.397,28	\$ 2.465,78	\$ 2.739,75	\$ 3.287,70
15	\$ 1.501,90	\$ 2.002,53	\$ 2.145,57	\$ 2.503,16	\$ 2.574,68	\$ 2.860,75	\$ 3.432,91
16	\$ 1.573,27	\$ 2.097,69	\$ 2.247,52	\$ 2.622,11	\$ 2.697,03	\$ 2.996,70	\$ 3.596,04
17	\$ 1.687,77	\$ 2.250,36	\$ 2.411,10	\$ 2.812,95	\$ 2.893,32	\$ 3.214,80	\$ 3.857,76
18	\$ 1.740,32	\$ 2.320,42	\$ 2.486,17	\$ 2.900,53	\$ 2.983,40	\$ 3.314,89	\$ 3.977,87
19	\$ 1.764,63	\$ 2.352,84	\$ 2.520,90	\$ 2.941,05	\$ 3.025,08	\$ 3.361,20	\$ 4.033,44
20	\$ 1.793,65	\$ 2.391,53	\$ 2.562,35	\$ 2.989,41	\$ 3.074,83	\$ 3.416,47	\$ 4.099,77
21	\$ 2.650,87	\$ 3.534,49	\$ 3.786,95	\$ 4.418,11	\$ 4.544,34	\$ 5.049,27	\$ 6.059,12
22	\$ 2.703,41	\$ 3.604,55	\$ 3.862,02	\$ 4.505,69	\$ 4.634,42	\$ 5.149,36	\$ 6.179,23
23	\$ 2.758,31	\$ 3.677,75	\$ 3.940,45	\$ 4.597,19	\$ 4.728,54	\$ 5.253,93	\$ 6.304,71
24	\$ 2.994,38	\$ 3.992,51	\$ 4.277,69	\$ 4.990,64	\$ 5.133,22	\$ 5.703,58	\$ 6.844,30

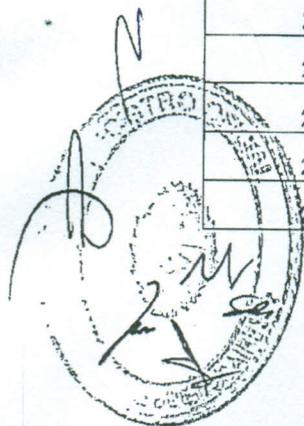


Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10430 -en pesos-  
Desde el 1° de agosto de 2015, inclusive.

Valor del Módulo: \$1,21250



Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	\$ 1.290,10	\$ 1.720,13	\$ 1.843,00	\$ 2.150,17	\$ 2.211,60	\$ 2.457,33	\$ 2.948,80
2	\$ 1.414,87	\$ 1.886,49	\$ 2.021,24	\$ 2.358,11	\$ 2.425,49	\$ 2.694,98	\$ 3.233,98
3	\$ 1.419,11	\$ 1.892,15	\$ 2.027,30	\$ 2.365,18	\$ 2.432,76	\$ 2.703,07	\$ 3.243,68
4	\$ 1.427,60	\$ 1.903,46	\$ 2.039,43	\$ 2.379,33	\$ 2.447,31	\$ 2.719,23	\$ 3.263,08
5	\$ 1.441,18	\$ 1.921,57	\$ 2.058,83	\$ 2.401,96	\$ 2.470,59	\$ 2.745,10	\$ 3.294,12
6	\$ 1.451,36	\$ 1.935,15	\$ 2.073,38	\$ 2.418,94	\$ 2.488,05	\$ 2.764,50	\$ 3.317,40
7	\$ 1.468,34	\$ 1.957,78	\$ 2.097,63	\$ 2.447,23	\$ 2.517,15	\$ 2.796,83	\$ 3.356,20
8	\$ 1.480,22	\$ 1.973,63	\$ 2.114,60	\$ 2.467,03	\$ 2.537,52	\$ 2.819,47	\$ 3.383,36
9	\$ 1.492,95	\$ 1.990,60	\$ 2.132,79	\$ 2.488,25	\$ 2.559,35	\$ 2.843,72	\$ 3.412,46
10	\$ 1.503,99	\$ 2.005,31	\$ 2.148,55	\$ 2.506,64	\$ 2.578,26	\$ 2.864,73	\$ 3.437,68
11	\$ 1.514,17	\$ 2.018,89	\$ 2.163,10	\$ 2.523,62	\$ 2.595,72	\$ 2.884,13	\$ 3.460,96
12	\$ 1.526,05	\$ 2.034,74	\$ 2.180,08	\$ 2.543,42	\$ 2.616,09	\$ 2.906,77	\$ 3.488,12
13	\$ 1.540,48	\$ 2.053,98	\$ 2.200,69	\$ 2.567,47	\$ 2.640,83	\$ 2.934,25	\$ 3.521,10
14	\$ 1.556,61	\$ 2.075,48	\$ 2.223,73	\$ 2.594,35	\$ 2.668,47	\$ 2.964,97	\$ 3.557,96
15	\$ 1.625,36	\$ 2.167,14	\$ 2.321,94	\$ 2.708,93	\$ 2.786,33	\$ 3.095,92	\$ 3.715,10
16	\$ 1.702,59	\$ 2.270,12	\$ 2.432,28	\$ 2.837,65	\$ 2.918,73	\$ 3.243,03	\$ 3.891,64
17	\$ 1.826,51	\$ 2.435,35	\$ 2.609,30	\$ 3.044,18	\$ 3.131,16	\$ 3.479,07	\$ 4.174,88
18	\$ 1.883,38	\$ 2.511,17	\$ 2.690,54	\$ 3.138,96	\$ 3.228,65	\$ 3.587,38	\$ 4.304,86
19	\$ 1.909,69	\$ 2.546,25	\$ 2.728,13	\$ 3.182,81	\$ 3.273,75	\$ 3.637,50	\$ 4.365,00
20	\$ 1.941,09	\$ 2.588,12	\$ 2.772,99	\$ 3.235,15	\$ 3.327,59	\$ 3.697,32	\$ 4.436,78
21	\$ 2.868,78	\$ 3.825,03	\$ 4.098,25	\$ 4.781,29	\$ 4.917,90	\$ 5.464,33	\$ 6.557,20
22	\$ 2.925,64	\$ 3.900,86	\$ 4.179,49	\$ 4.876,07	\$ 5.015,39	\$ 5.572,65	\$ 6.687,18
23	\$ 2.985,05	\$ 3.980,07	\$ 4.264,36	\$ 4.975,09	\$ 5.117,24	\$ 5.685,82	\$ 6.822,98
24	\$ 3.240,53	\$ 4.320,70	\$ 4.629,33	\$ 5.400,88	\$ 5.555,19	\$ 6.172,43	\$ 7.406,92



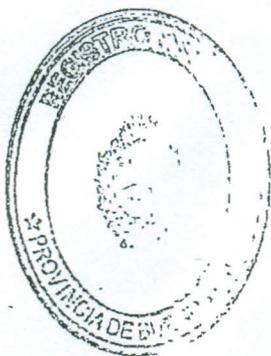
Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

Anexo 2

## Bonificación Remunerativa no Bonificable por Régimen Horario



Régimen Horario en Ley N° 10430	ENERO 2015 Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -	MARZO 2015 Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -	AGOSTO 2015 Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -
- 21 horas semanales de labor	\$ 542,00	\$ 598,00	\$ 1.088,00
- 25 horas semanales de labor	\$ 645,00	\$ 712,00	\$ 1.295,00
- 28 horas semanales de labor	\$ 722,00	\$ 797,00	\$ 1.450,00
- 30 horas semanales de labor	\$ 774,00	\$ 854,00	\$ 1.554,00
- 35 horas semanales de labor	\$ 903,00	\$ 996,00	\$ 1.813,00
- 36 horas semanales de labor	\$ 929,00	\$ 1.025,00	\$ 1.865,00
- 40 horas semanales de labor	\$ 1.032,00	\$ 1.139,00	\$ 2.072,00
- 48 horas semanales de labor	\$ 1.238,00	\$ 1.366,00	\$ 2.486,00

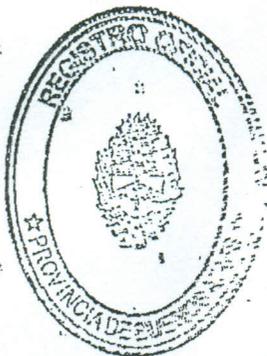


Bonificación Remunerativa no Bonificable Proporcional por Régimen Horario  
Desde el 1° de enero de 2015, inclusive.



Régimen Horario en Ley N° 10430	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -
- 21 horas semanales de labor	\$ 1.161,00
- 25 horas semanales de labor	\$ 1.383,00
- 28 horas semanales de labor	\$ 1.548,00
- 30 horas semanales de labor	\$ 1.659,00
- 35 horas semanales de labor	\$ 1.936,00
- 36 horas semanales de labor	\$ 1.991,00
- 40 horas semanales de labor	\$ 2.212,00
- 48 horas semanales de labor	\$ 2.654,00

*[Handwritten signatures and initials]*



*Podex Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

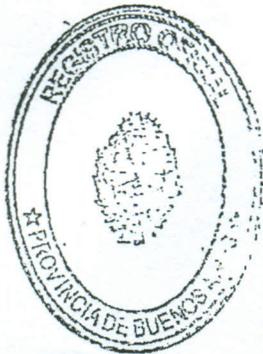
Anexo 4

**Monto máximo de la retribución mensual para los contratos de locación de obra**



Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2015	Importe máximo MARZO 2015	Importe máximo AGOSTO 2015
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	\$ 11.128	\$ 12.571	\$ 13.910
- Por tareas profesionales con título habilitante	\$ 7.949	\$ 8.979	\$ 9.936
- Por tareas técnicas o de apoyo	\$ 3.966	\$ 4.480	\$ 4.957

*Handwritten signatures and initials:*  
 A large signature on the left, and several initials (including 'M', 'S', and 'J') in the center.



*Podex Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Anexo 4 (continuación)

**Monto máximo de la retribución mensual para los contratos de locación de servicios**  
**- artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10430-**



Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2015 - jornada laboral de <u>30 horas</u> semanales	Importe máximo MARZO 2015 - jornada laboral de <u>30 horas</u> semanales	Importe máximo AGOSTO 2015 - jornada laboral de <u>30 horas</u> semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	\$ 12.802	\$ 14.462	\$ 16.003
- Por tareas profesionales con título habilitante	\$ 9.623	\$ 10.870	\$ 12.029
- Por tareas técnicas o de apoyo	\$ 5.640	\$ 6.371	\$ 7.050

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2015 - jornada laboral de <u>40 horas</u> semanales	Importe máximo MARZO 2015 - jornada laboral de <u>40 horas</u> semanales	Importe máximo AGOSTO 2015 - jornada laboral de <u>40 horas</u> semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	\$ 13.361	\$ 15.093	\$ 16.701
- Por tareas profesionales con título habilitante	\$ 10.181	\$ 11.501	\$ 12.726
- Por tareas técnicas o de apoyo	\$ 6.198	\$ 7.002	\$ 7.748

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2015 - jornada laboral de <u>48 horas</u> semanales	Importe máximo MARZO 2015 - jornada laboral de <u>48 horas</u> semanales	Importe máximo AGOSTO 2015 - jornada laboral de <u>48 horas</u> semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	\$ 13.807	\$ 15.596	\$ 17.258
- Por tareas profesionales con título habilitante	\$ 10.627	\$ 12.005	\$ 13.284
- Por tareas técnicas o de apoyo	\$ 6.644	\$ 7.505	\$ 8.305



## Personal Jerarquizado Superior-Desde el 1° de enero de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	ENERO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 20.720	\$ 33.485	\$ 54.205
MINISTRO SECRETARIO	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
FISCAL DE ESTADO	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 17.074	\$ 27.593	\$ 44.667
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.368	\$ 24.837	\$ 40.205
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 13.099	\$ 21.169	\$ 34.268
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 13.099	\$ 21.169	\$ 34.268
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 13.099	\$ 21.169	\$ 34.268
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 13.099	\$ 21.169	\$ 34.268
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 13.099	\$ 21.169	\$ 34.268
SUBSECRETARIO DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SUBSECRETARIO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SUBSECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACIÓN ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 11.985	\$ 19.369	\$ 31.354
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 9.919	\$ 16.029	\$ 25.948
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.919	\$ 16.029	\$ 25.948
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 9.029	\$ 14.591	\$ 23.620
GERENTE DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE DEL RÍO COLORADO	\$ 9.029	\$ 14.591	\$ 23.620
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 9.029	\$ 14.591	\$ 23.620
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 9.029	\$ 14.591	\$ 23.620
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACIÓN RIO SANTIAGO	\$ 9.029	\$ 14.591	\$ 23.620
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 8.952	\$ 14.466	\$ 23.418
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 8.952	\$ 14.466	\$ 23.418
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS		\$ 11.073	\$ 11.073



## Personal Jerarquizado Superior- Desde el 1° de marzo de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	MARZO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 23.624	\$ 35.369	\$ 58.993
MINISTRO SECRETARIO	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
FISCAL DE ESTADO	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 19.468	\$ 29.146	\$ 48.614
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 17.523	\$ 26.235	\$ 43.758
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 14.935	\$ 22.360	\$ 37.295
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 14.935	\$ 22.360	\$ 37.295
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 14.935	\$ 22.360	\$ 37.295
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 14.935	\$ 22.360	\$ 37.295
VCEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 14.935	\$ 22.360	\$ 37.295
SUBSECRETARIO DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SUBSECRETARIO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SUBSECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 13.666	\$ 20.459	\$ 34.125
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 11.309	\$ 16.831	\$ 28.240
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 11.309	\$ 16.831	\$ 28.240
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 10.294	\$ 15.412	\$ 25.706
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 10.294	\$ 15.412	\$ 25.706
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 10.294	\$ 15.412	\$ 25.706
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 10.294	\$ 15.412	\$ 25.706
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 10.294	\$ 15.412	\$ 25.706
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 10.207	\$ 15.281	\$ 25.488
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 10.207	\$ 15.281	\$ 25.488
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 11.696	\$ 11.696



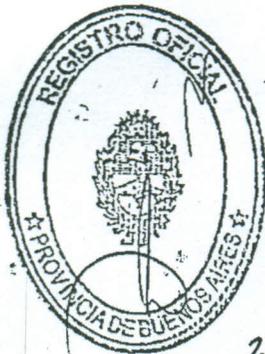
Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

Anexo 5 (continuación)

Personal Jerarquizado Superior- Desde el 1° de agosto de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	AGOSTO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 26.142	\$ 39.138	\$ 65.280
MINISTRO SECRETARIO	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
FISCAL DE ESTADO	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 21.542	\$ 32.252	\$ 53.794
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 19.390	\$ 29.030	\$ 48.420
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 16.527	\$ 24.743	\$ 41.270
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 16.527	\$ 24.743	\$ 41.270
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 16.527	\$ 24.743	\$ 41.270
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 16.527	\$ 24.743	\$ 41.270
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 16.527	\$ 24.743	\$ 41.270
SUBSECRETARIO DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SUBSECRETARIO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SUBSECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 15.122	\$ 22.640	\$ 37.762
ESCRIBANO ADS. RIPTO SUPERIOR	\$ 12.514	\$ 18.735	\$ 31.249
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 12.514	\$ 18.735	\$ 31.249
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 11.391	\$ 17.055	\$ 28.446
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 11.391	\$ 17.055	\$ 28.446
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 11.391	\$ 17.055	\$ 28.446
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 11.391	\$ 17.055	\$ 28.446
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 11.391	\$ 17.055	\$ 28.446
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 11.294	\$ 16.909	\$ 28.203
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 11.294	\$ 16.909	\$ 28.203
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 12.942	\$ 12.942



*Handwritten signatures and initials.*

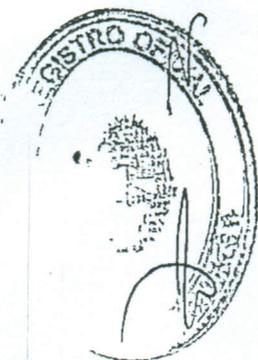
Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

Anexo 6

Personal sin estabilidad artículo 107 de la Ley N° 10430- Desde el 1° de enero de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	ENERO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALÍA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
COORDINADOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALÍA DE ESTADO LEY 7177	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 8.514	\$ 10.915	\$ 19.429
SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 7.564	\$ 9.697	\$ 17.261
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.564	\$ 9.697	\$ 17.261
RELATOR JEFE FISCALÍA DE ESTADO	\$ 7.564	\$ 9.697	\$ 17.261
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.564	\$ 9.697	\$ 17.261
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
GERENTE DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
RELATOR ADJUNTO ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
DELEGADO FISCAL FISCALÍA DE ESTADO	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
JEFE DE OFICINA TÉCNICO - PERICIAL DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
DELEGADO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 6.610	\$ 8.474	\$ 15.084
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1.963	\$ 2.517	\$ 4.480



*Handwritten signatures and initials:*  
F. J. M. S.

## Personal sin estabilidad artículo 107 de la Ley N° 10430- Desde el 1° de marzo de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	MARZO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
COORDINADOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALÍA DE ESTADO LEY 7177	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.708	\$ 11.529	\$ 21.237
SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 8.625	\$ 10.243	\$ 18.868
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.625	\$ 10.243	\$ 18.868
RELATOR JEFE FISCALÍA DE ESTADO	\$ 8.625	\$ 10.243	\$ 18.868
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 8.625	\$ 10.243	\$ 18.868
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
GERENTE DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
DELEGADO FISCAL FISCALÍA DE ESTADO	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
JEFE DE OFICINA TÉCNICO - PERICIAL DE LA FISCALÍA DE ESTADO	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
DELEGADO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 7.537	\$ 8.951	\$ 16.488
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 2.238	\$ 2.658	\$ 4.896



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Anexo 6 (continuación)

Personal sin estabilidad artículo 107 de la Ley N° 10430- Desde el 1° de agosto de 2015



CATEGORÍA FUNCIONAL	AGOSTO 2015		
	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENT. - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
COORDINADOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALIA DE ESTADO LEY 7177	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 10.742	\$ 12.758	\$ 23.500
SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 9.544	\$ 11.335	\$ 20.879
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.544	\$ 11.335	\$ 20.879
RELATOR JEFE FISCALIA DE ESTADO	\$ 9.544	\$ 11.335	\$ 20.879
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.544	\$ 11.335	\$ 20.879
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LOS MINISTERIOS, DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DE LA FISCALIA DE ESTADO, DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
GERENTE DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
DELEGADO FISCAL FISCALIA DE ESTADO	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
JEFE DE OFICINA TECNICO - PERICIAL DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
DELEGADO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 8.340	\$ 9.905	\$ 18.245
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 2.477	\$ 2.942	\$ 5.419



*Pa sus NY*